

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA SUBASTAR

EL SERVICIO DE TRANSPORTES

necesarios para la conservación, limpieza  
y obras de las vías públicas afirmadas del interior  
y extrarradio.



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1901.

0377



*Pliego de condiciones para subastar el servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del interior y extrarradio de esta capital.*

## CAPÍTULO PRIMERO

---

### OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

---

#### *Objeto de la contrata.*

Artículo primero. Es objeto de esta contrata.

Primero. Los transportes que sea necesario ejecutar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior y extrarradio, que comprenden:

A. La extracción del polvo, barro, detritos y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

B. El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

0378

Segundo. Los transportes para las obras que se ejecuten en las vías afirmadas ó que hayan de afirmarse, comprendiendo el de toda clase de herramientas y materiales que sean necesarios cuando se ejecuten por administración por operarios del Municipio, como son:

A. Herramientas, útiles de espartería, efectos varios, desde los depósitos del ramo de Vías públicas á las obras.

B. La extracción de las tierras procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles que hayan de afirmarse por operarios de la crisis, llevándolas á los puntos que se le designen, ó de lo contrario, á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

C. El suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones de afirmados que se ejecuten por operarios de la crisis.

D. El de cubas de riego y transporte de las mismas, destinadas al mismo objeto.

E. El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

F. El transporte de cualquier otra clase relacionado con las obras de que se trata.

*Transportes que se excluyen de esta subasta.*

Art. 2.º No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para las obras se adquieran por con-

tratas especiales en las que se estipule que han de ser entregadas al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea y forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial.

#### *Duración de la contrata.*

Art. 3.º La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta 31 de Diciembre de 1904.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio.

#### *Entidad de la contrata.*

Art. 4.º Esta contrata comprende dos clases de servicio.

El primero es el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, según se indica en el primer párrafo del art. 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las circunstancias del tráfico y estado atmosférico, y se abonará por un tanto alzado men-

0379

sual, que se detalla en el cuadro de precios, cualquiera que sea su importancia.

El segundo es de los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de las obras nuevas ó de reparaciones de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con operarios de la crisis, según las necesidades y según la importancia de los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos.

Estos servicios se abonarán según sea el número ó importancia de los que presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro que acompaña á estas condiciones formando parte integrante de las mismas.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en pesetas 80.000 el importe anual del servicio, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES DEL MATERIAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTES

---

#### *Vehículos que han de emplearse.*

Art. 5.º Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico, y la de los volquetes dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza lo suficiente impermeables para poder conducir el barro y légamo sin que se vierta durante el transporte y sin que haya necesidad de esperar á que esté encerrado para cargarlo. Llevarán su correspondiente conductor y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarias para hacer la carga de agua en las

0380

bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías, con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bién el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

#### *Condiciones de las arenas.*

Art. 6.º La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero ayudante ó sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas y recebo y subsuelo de cintas de empedrados en las obras que se hagan con operarios de crisis, será lavada y de grano fino y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ú otras substancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto en las obras.

*Transportes de los productos de limpieza de los  
afirmados.*

Art. 7.º La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista; abonándosele por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual.

Para llevar á cabo este servicio los peones camineros y auxiliares del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritos y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino. El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas en las calles y paseos del centro y de cuarenta y ocho en las del exterior.

La carga de los carros en los paseos del centro de la población y calles de mucha concurrencia, se hará precisamente desde las siete á las doce de la mañana en el invierno, y desde las cinco á las diez en el verano.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que haciéndose este servicio por tanto alzado,

0381

no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

*Suministro de arenas para el recebado  
de los firmes.*

Art 8.º El suministro de arena de miga para el recebado de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos etc. ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en un tanto alzado mensual, y sin que el contratista pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

En el suministro estará incluido el coste de picar la arena de los sitios que se designe por los empleados facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y en los puntos que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá diariamente en la oficina una orden escrita con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

*Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebado.*

Art. 9.º Las vías en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el interior ó extrarradio de Madrid.

Además de estas se incluirán tambien las que perteneciendo á las zonas del Ensanche tengan instalado el servicio de pavimento de afirmado en toda su longitud.

Al final de estas condiciones y formando parte de ellas se incluyen una relación de las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, en las que deberá prestarse estos servicios y su clasificación para los fines del art. 7.º

*Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.*

Art. 10. Los servicios de transporte para las obras nuevas ó de reparación de los afirmados se harán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc. para las obras de afirmados que el Exce-

0382

lentísimo Ayuntamiento acuerde ejecutar con obreros por administración, se abonarán siempre á jornal ó portes á juicio del Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arenas de miga ó de río se hará siempre por metro cúbico y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, cuando los que haga al día excedan de esa cantidad.

#### *Horas de trabajo.*

Art. 11. Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

#### *Carga y descarga en las obras del art. 10.*

Art. 12. La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por operarios de la crisis, según el artículo 10, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas será de cuenta del contratista el picado ó escavación del terreno para extraer el material, su carga y descarga en el punto de obra.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES DIVERSAS

*Material que el contratista debe presentar en las obras.*

Art. 13. El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones de caminos ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo á las necesidades del servicio por la Dirección facultativa, pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 15 volquetes, 5 cubas de riego y 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río, pudiendo no obstante llegar á cubrir todo el servicio que se le pida.

No podrá alegar excusa ni reclamación alguna por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

*Pedidos de servicio.*

Art. 14. Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista, por los empleados facul-

0383

tativos de la Dirección y serán de dos clases: unos para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados cuando la piedra se encuentre al descubierto por causas de lluvias, vientos ó de la misma operación de limpiezas, otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas del extrarradio y reparaciones de los firmes, cuando éstas se ejecuten por operarios de la crisis.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que tenga que acopiar el recebo, cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo para este objeto más de una calle ó paseo en cada distrito, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de treinta diariamente; asimismo se ordenará en estos pedidos todas las calles en que haya de retirarse los montones de limpieza de afirmados hechos en el día por los camineros y peones de la Villa.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que deban acopiarse ó presentarse al trabajo en cada tajo. En los pedidos de carros se indicará el punto de obra, clase de trabajo y

número de vehículos necesarios, haciéndose un pedido para cada dos distritos.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección después de haber firmado el enterado.

*Reconocimiento del material.*

Art. 15. El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río, que se suministre, serán reconocidos diariamente por el empleado facultativo encargado de la obra, desechándose el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se los desechen poniéndolos con otros en condiciones.

*Penalidades en que incurre el contratista por faltas cometidas en el servicio.*

Art. 16. Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebado de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada montón de productos de limpieza de un carro de cabida que no se recoja dentro de los plazos y horas marcados en el art. 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlos.

0384

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique por cada vía con arreglo á lo dispuesto en el art. 14, incurrirá en una multa de diez pesetas por cada día que se retrase.

Por las faltas en el servicio de arrastres para las obras nuevas y de reparación de afirmados, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo ó no se presente en el mismo á la hora debida, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga, y seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el art. 15, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el mismo art. 15, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la oficina á la hora que se señale para recoger y fir-

mar los pedidos, se le impondrá una multa de veinticinco pesetas por cada falta.

*Plazo para aplicar las multas.*

Art. 17. Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse á diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Exce-lentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 32 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

*Modo de hacer efectivas las multas.*

Art. 18. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, ya citado.

*Repsición de la fianza y caso de rescisión.*

Art. 19. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella.

0385

para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con todos los efectos del art. 36 del citado Real decreto é instrucción de 26 de Abril último.

## CAPÍTULO V

### VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

#### *Precios tipos.*

Art. 20. Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes, de limpieza y recebo para el entretenimiento de las vías afirmadas, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmados se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sea de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido del servicio necesario para las obras de un día, para el siguiente no pudiera trabajarse en este por causa de lluvia ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se le hubiese pedido, sin empezar á trabajar y sin que por ello tenga que abonársele nada por indemnización de daños ó perjuicios ó cualquier otra.

#### *Contabilidad del servicio.*

Art. 21. Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute.

Al efecto, se tendrán unos libros talonarios foliados con matriz y hoja y serán de dos clases; uno para los servicios á jornal ó portes, en los que se hará constar el número del carro, el punto de carga, el de descarga y la clase de portes que se hayan ejecutado; los otros serán para el abono de los metros cúbicos de arena de río y de

0386

miga, y en ellos se harán constar el número del carro y el punto de descarga.

Estas hojas se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista diariamente y los libros talonarios el mismo día en que se terminen. No será valedera la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrito por el capataz mayor ó sobrestante de cada distrito, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó paseos afirmados que se hayan limpiado ó recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

#### *Relaciones mensuales de portes.*

Art. 22. Al final de cada mes se hará por la oficina de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio hecho durante el mes que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos, se formará una relación mensual en la que por separado se detalle el de ca-

rrros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

Estas mismas relaciones se hará constar separadamente y por cada distrito, si el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que está sujeto con arreglo á las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recebado de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

La relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y firmadas por el Jefe de la oficina que las ha formado y además suscritas por los sobrestantes ó capataces mayores, dos Ingenieros ayudantes y el conforme del Ingeniero Director y del contratista.

*Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*

Art. 23. Aplicando á las relaciones de portes de que habla el artículo anterior, los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirá la certificación correspondiente por el Ingeniero Director facultativo de Vías públicas, que estarán acompañadas del sello de la Dirección y autorizadas por el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección facultativa empezará á contarse el plazo á que se refiere el Real decreto ó instrucción de 26 de Abril último.

0387

## CAPÍTULO V

### PRESCRIPCIONES GENERALES

#### *Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.*

Art. 24. Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas á la hora que se señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

#### *Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.*

Art. 25. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán respeto y consideración debida á los Sres. Concejales; al Ingeniero Director de Vías públicas y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

*Baja ó mejora del remate y forma  
en que debe proponerse.*

Art. 26. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modeto que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, *por los precios tipos*; si se hiciese, *con la rebaja de tanto por ciento* (en letra) *en los precios tipos*, desechando en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

*Otras condiciones.*

Art. 27. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Registrarán también las del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipi-

0388

pales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

*Policía Urbana.*

Art. 28. El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las ordenanzas de Policía Urbana y bando vigente sobre carros de transportes ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos ya sobre materiales.

*Prórroga del servicio.*

Art. 29. Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación, durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á efectuar el servicio durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

*Reserva de la Administración.*

Art. 30. Si durante el curso de esta contrata el Excmo. Ayuntamiento acordase verificar el

todo ó parte del servicio de transportes para las vías afirmadas y sus obras en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuera parcial, con los restantes de servicio.

Madrid 23 de Marzo de 1901. = *Jacinto Al-  
derete.*

*RELACION de las vías públicas afirmadas á que se refiere el artículo 9.º de este pliego, en las que ha de hacerse los trabajos de entretenimiento y limpieza y su clasificación para los fines del art. 7.º*

CALLES	CLASIFICACION
Alarcón.....	Interior.
Alcalá.....	Idem.
Alcalá Galiano .....	Idem.
Alfonso XII.....	Idem.
Atocha (paseo de).....	Idem.
Acacias (paseo de).....	Exterior.
Almagro.....	Interior.
Arapiles.....	Exterior.
Altamirano....	Idem
Abtao y camino de Vicálvaro.....	Idem.

CALLES	CLASIFICACIÓN
Alberto Bosch.....	Interior.
Ambrosio Vallejo.....	Exterior.
Almansa.....	Idem.
Aceiteros.....	Idem.
Ardemans.....	Idem.
Agustín Darán.....	Idem.
Alonso Heredia.....	Idem.
Antonio Pérez.....	Idem.
Artistas.....	Idem.
Andrés Torrejón.....	Idem.
Angel Saavedra.....	Interior.
Aburquerque.....	Exterior.
Arango.....	Idem.
Aguirre.....	Interior.
Avenida de la Plaza de Toros.....	Idem.
Bailén.....	Idem.
Buen Suceso.....	Exterior.
Botánico (paseo del).....	Interior.
Benito Gutiérrez.....	Exterior.
Bravo Murillo.....	Idem.
Bretón de los Herreros.....	Idem.
Cid.....	Idem.
Colón (plaza de).....	Idem.
Castellana (paseo de la).....	Idem.
Cambroneras (camino de las).....	Idem.
Castilla (carretera de).....	Idem.
China (paseo de la).....	Idem.
Choperas (camino de las).....	Idem.

CALLES	CLASIFICACIÓN
Cisne (paseo del).....	Interior.
Casado del Alisal.....	Idem.
Comercio.....	Exterior.
Canillas.....	Idem.
Cardenal Silicéo.....	Idem.
Cuesta.....	Idem.
Cartagena.....	Idem.
Caramuel.....	Idem.
Caracas.....	Interior.
Chamartín (camino de).....	Exterior.
Cisne (glorieta del).....	Interior.
Castillo.....	Exterior.
Doctor Mata.....	Interior.
Delicias (paseo de las).....	Exterior.
Doña Urraca.....	Idem.
Dehesa de la Villa (camino de la).....	Idem.
Doña Berenguela.....	Idem.
Doña Blanca de Navarra.....	Interior.
Don Diego de León.....	Exterior.
Embajadores (paseo de).....	Idem.
Espanoieto.....	Interior.
Ecija.....	Exterior.
Este del Museo.....	Idem.
Egulaz.....	Interior.
Espalter.....	Exterior.
Estación (barrio de Colmenares).....	Idem.
Felipe IV.....	Interior.
Ferraz.....	Idem.

0390

CALLES	CLASIFICACIÓN
Fernando el Santo.....	Interior.
Florida (carretera).....	Exterior.
Fuenterrabía.....	Idem.
Fortuni.....	Idem.
Gil Imón.....	Idem.
Goya (entre plaza Colón y Serrano).	Interior.
Granada.....	Exterior.
Glorieta de la iglesia de Chamberí..	Interior.
Gonzalo de Córdoba.....	Idem.
Gasómetro.....	Exterior.
General Arrando.....	Idem.
Huerta del Cura.....	Idem.
Hipódromo (camino de).....	Idem.
Hortaleza (camino de).....	Idem.
Huerta del Obispo (camino de).....	Idem.
Imperial (paseo).....	Idem.
Independencia (plaza de la).....	Interior.
Istúriz.....	Exterior.
Justicia (calle del Palacio de la).....	Interior.
Julián Gayarre.....	Exterior.
Juan Duque.....	Idem.
Jenner.....	Interior.
Jordán.....	Idem.
Kilómetro (camino del).....	Exterior.
Lealtad (plaza de la).....	Interior.
Lealtad (calle de la).....	Idem.
Luis Mitjás.....	Exterior.
López de Hoyos.....	Idem.

CALLES	CLASIFICACIÓN
Luis Cabrera.....	Exterior.
Leones.....	Idem.
Marqués de la Ensenada.....	Idem.
Murillo (plaza de).....	Idem.
Melancólicos (paseo de los).....	Idem.
Mercado y Pontones (paseo del).....	Idem.
Musco de Pinturas (calle nueva)....	Idem.
Margaritas.....	Idem.
Melilla .....	Interior.
Méjico.....	Exterior.
Máquina.....	Idem.
Mendoza.....	Idem.
Mazarredo.....	Idem.
Manzanares.....	Idem.
Marqués del Riscal.....	Interior.
Miguel Angel .....	Idem.
Moncloa (plaza de la).....	Idem.
Martínez de la Rosa.....	Idem.
Muñoz.....	Idem.
Nielfa.....	Exterior.
Nicasio Gallego.....	Idem.
Oriente (plaza de).....	Interior.
Obelisco (paseo del).....	Idem.
Obelisco (glorieta del).....	Idem.
Ocho Hilos (paseo de los).....	Exterior.
Olmos (paseo de los).....	Idem.
O'Donnell.....	Idem.
Orfila.....	Interior.

0391

CALLES	CLASIFICACIÓN
Olavide (plaza de).....	Interior.
Princesa.....	Idem.
Prado (paseo del).....	Idem.
Pirámides (glorieta de las).....	Exterior.
Palafox.....	Interior.
Palos de Moguer.....	Exterior.
Paseo Blanco.....	Idem.
Reina Mercedes.....	Interior.
Rey (paseo del).....	Exterior.
Rosales.....	Interior.
Recoletos (paseo de).....	Idem.
Reina Cristina (paseo de la).....	Idem.
Retiro (paseo de coches).....	Idem.
Romero Robledo.....	Exterior.
Ros de Olano.....	Idem.
Raimundo Lulio.....	Interior.
Ruiz.....	Idem.
Rampas de la Exposición.....	Exterior.
San Vicente (glorieta de).....	Interior.
Santa Engracia.....	Exterior.
Santa María de la Cabeza (paseo de).....	Idem.
Sánchez Bustillo.....	Interior.
San Bernardino (paseo y camino de).....	Exterior.
San Bernardo (glorieta de).....	Interior.
San Isidro (camino alto de).....	Exterior.
San Isidro (camino bajo de).....	Idem.
San Isidro (carretera de).....	Idem.

CALLES

CLASIFICACIÓN

San Fernando (barrio de Colmenares).....	Exterior.
Saavedra Fajardo.....	Idem.
Sagasti.....	Idem.
Sandoval.....	Interior.
Tela Ireja.....	Exterior.
Trajineros (derecha).....	Interior.
Trajineros (izquierda).....	Idem.
Tirso de Molina.....	Exterior.
Trafalgar.....	Interior.
Valenzuela.....	Idem.
Vega (cuesta de la).....	Exterior.
Ventura Rodríguez.....	Interior.
Vallecas (ronda de).....	Exterior.
Vizcondesa de Jorbalán.....	Interior.
Vandergoten.....	Exterior.
Villanueva.....	Interior.
Villamagna.....	Idem.
Yeserías (paseo de las).....	Exterior.

0392

CUADRO de precios tipos á que se refiere el art. 20  
del pliego de condiciones.

Pesetas.

*Entretenimiento y limpieza  
de afirmados.*

Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de *cinco mil pesetas*..... 5.000

*Transportes para las obras nuevas  
y de reparación de afirmados.*

Por cada metro cúbico de arena de río puesta al pie de obra, *cuatro pesetas*. 4  
Por cada metro cúbico de arena de miga en las mismas condiciones, *una peseta setenta y cinco céntimos*..... 1'75  
Por cada día de jornal de un carro de cabida un metro cúbico con tres caballerías y su correspondiente conductor, *doce pesetas cincuenta céntimos*..... 12'50

Pesetas.

Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico con su correspondiente caballería y conductor, <i>seis pesetas</i> ....	6
Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierra, etc., etc.; <i>una peseta setenta y cinco céntimos</i> .....	1'75
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro con dos caballerías para el arrastre y su conductor; <i>diez pesetas</i> .	10
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa para transporte de sillares, etc., etcétera; <i>doce pesetas</i> .....	12

---

Madrid 23 de Marzo de 1901.—*Jacinto Alderete*.

3 0393

*Condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del servicio de transportes para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas del interior y extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1904.*

Primera. La subasta se verificará el día..... de..... de 19..... á las..... de la..... en la..... Casa Consistorial,.... y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de..... bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios Consistoriales.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de nueve á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las

demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

Quinta. Cinco minutos antes de espirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del

0334

licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Sexta. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Séptima. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Octava. El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en el cuadro de precios unido al expediente y la partida por donde ha de sa-

tisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de 1902 y siguientes.

Novena. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rématantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

0395

Décima. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Undécima. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas, 10 por 100 del importe anual, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición novena, computándose su valor en los términos allí expresados.

Duodécima. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los

señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltasen el todo ó parte del indico reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décimatercera. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décimacuarta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda

exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimaquinta. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décimasexta. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Décimaséptima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimoa octava. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto,

á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimanovena. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Vigésima. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Vigésims primera. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los diez prime-

0397

ros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 28 de Mayo de 1901. = *Francisco Ruano y Carriedo.*

### MODELO DE PROPOSICIÓN

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

(PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE.....)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación..... anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días..... y..... de..... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho..... con estricta sujeción á ellas. (*Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.*)

Madrid..... de..... de 19.....

(Firma del proponente).

0398